



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/2447 a 184/2449

28/09/2016

5396 a 5398

**AUTOR/A:** ÁLVAREZ ÁLVAREZ, Ángeles (GS)

#### RESPUESTA:

Tal y como establece la Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida (artículo 5.7), será responsabilidad de cada centro o servicio que utilice gametos de donantes comprobar de manera fehaciente la identidad de los donantes, así como, en su caso, las consecuencias de las donaciones anteriores realizadas en cuanto a la generación de hijos nacidos previamente. A los efectos del mantenimiento efectivo del límite de hijos que hubieran sido generados con gametos de un mismo donante, los donantes deberán declarar en cada donación si han realizado otras previas, así como las condiciones de éstas, e indicar el momento y el centro en el que se hubieran realizado dichas donaciones.

Por su parte, el artículo 11 de la referida Ley 14/2006, regula los posibles destinos que pueden darse a los preembriones crioconservados, así como los aspectos concernientes al consentimiento de los interesados.

Los servicios de inspección sanitaria de las Comunidades Autónomas revisan en las inspecciones periódicas realizadas a los centros y servicios de reproducción humana asistida (RHA) si éstos disponen de un procedimiento estandarizado para garantizar y verificar que el número máximo de hijos de un mismo donante no supera los 6 que establece la norma. Asimismo, pueden consultar los registros de que disponen los centros y servicios de RHA y revisar el contenido y cumplimentación de los consentimientos informados firmados por los progenitores y los contratos de donación que firman los donantes.

Con el objetivo de armonizar las actividades de inspección sanitaria realizadas por las Comunidades Autónomas, a propuesta del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, se ha constituido un grupo de trabajo con representantes autonómicos que está elaborando una guía estandarizada de inspección en materia de RHA.

El Gobierno ha dedicado una partida presupuestaria específica para el desarrollo de una plataforma informática que permitirá consultar en tiempo real la información sobre donantes y donaciones de todo el territorio español.

En la página web de la Sociedad Española de Fertilidad (SEF) se encuentran los datos disponibles relativos a la criopreservación, a la que se puede acceder a través de la siguiente dirección electrónica:



<https://www.registrosef.com/index.aspx?ReturnUrl=%2f#Anteriores>

En 2010, se firmó un convenio con la Sociedad Española de Fertilidad para que sobre la base de su registro suministrase al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad los datos que obtenía de manera voluntaria en su registro que cubrirá alrededor del 60% de los centros de reproducción asistida españoles, cuya actividad supone, por las características de los mismos, casi el 80% de la actividad de esta naturaleza que se lleva a cabo en España, pormenorizando ésta por centros, y no de manera global.

El convenio, cuya firma supuso también que por dicha sociedad se modificasen parcialmente los ítems con arreglo a los cuales se recogen los datos, y la forma en que se presentan para su mejor conocimiento y comprensión por los usuarios interesados, conforme a lo establecido en la Ley, se ha venido renovando año a año hasta el presente. Los datos que se derivan del mismo son accesibles a través de la página web del citado Ministerio en el apartado de la Comisión Nacional de Reproducción Humana Asistida, y abarcan en la actualidad los correspondientes a la actividad de cada uno de los centros entre los años que van desde 2008 hasta 2014 (debe tenerse en cuenta que la valoración de los resultados de la reproducción asistida obligan a obtener los mismos con dos años de retraso respecto al año en que se produjo la actuación).

Mediante la Ley 18/2015, de 9 de julio, se modificó la Ley 14/2006, de reproducción humana asistida, para hacer obligatorio el suministro de datos al citado registro, “la constitución, organización y funcionamiento del registro nacional de actividad y resultados de los centros y servicios de reproducción asistida al que se refiere el artículo 22 de esta Ley se podrá llevar a cabo, a través de los instrumentos jurídicos pertinentes, por entidades o sociedades científicas que acrediten ante el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad la experiencia y capacidad para desarrollar y mantener un registro de esta naturaleza con las garantías de calidad, fiabilidad, confidencialidad, amplitud y organización de la información que le sean requeridas por los órganos competentes de dicho Departamento.

La ausencia de suministro al registro citado de los datos pertenecientes a un centro determinado durante un período anual tendrán la misma consideración de falta grave prevista en el apartado 2.b).4.<sup>a</sup> del artículo 26 de esta Ley, a la que resultarán de aplicación las sanciones previstas en el artículo 27 de esta misma norma legal”.

La efectividad de esa disposición y, con ello, la obligatoriedad del suministro de los datos al registro de actividad de la SEF debe alcanzar a la actividad de los centros durante el año 2015, que es el próximo que se debe realizar.

Madrid, 30 de enero de 2017

